



Constancia Secretarial 1. (01/08/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (02/08/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 3 de agosto de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación

Alimentos

860013110001 2016 00343 00

Demanda de disminución de cuota alimentaria Art. 397 CGP

Mocoa, Putumayo, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se constata que en el presente asunto la parte pasiva de la Litis contestó la demanda (As.037 a 042); así las cosas, con el propósito de garantizar el derecho de defensa, la Judicatura procede a correr traslado al demandante para que si a bien lo tiene, se pronuncie sobre la contestación de los hechos y solicite las pruebas que considere pertinentes, en los términos del artículo 391 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER por contestada la demanda dentro del término legal conforme al escrito presentado por la parte pasiva de la Litis (As.037 a 042).

SEGUNDO.- CORRER traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que si a bien lo tienen soliciten las pruebas que se relacionen con la contestación de la demanda realizada por la señora Diana Patricia García Caicedo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327232e33e46a66b5ea1b6187c3b89005ab48ff662fe4178badf5c692b31b924**

Documento generado en 02/08/2023 03:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>